

COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE
LOS(AS) ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY

**DIAGNOSTICO Y PLAN DE ACCION PARA MEJORAR
LAS CONDICIONES DE LOS CENTROS DE RESGUARDO**

San Salvador, octubre de 2009.-

INDICE

Introducción.....	3
Justificación.....	4
Misión y Visión.....	5
Objetivos Generales.....	5
Objetivos Específicos.....	6
Diagnostico Situacional de los lugares de Resguardo para detención administrativa De Menores de Edad.....	8
Propuestas.....	15

INTRODUCCIÓN

*Actualmente la crueldad más grande es la indiferencia.
Conocer pero no actuar es una forma de consentir las injusticias.
Elie Wiesel, Premio Nobel de la Paz.*

En el año 2009, la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho -FESPAD-, y grupo de operadores de la justicia penal juvenil, integrado por jueces de menores, de ejecución de medidas al menor y equipos multidisciplinarios, nos propusimos elaborar un Plan de Acción para mejorar las condiciones de los Centros de Resguardo en El Salvador.

El documento se concentró en base a una mirada a las condiciones en que se cumple la privación de libertad para las y los jóvenes en conflicto con la ley y las repercusiones en el ámbito de los derechos humanos. Partimos de la verificación de los centros de resguardo, así como de información aportada por los mismos operadores.

Se parte de un diagnóstico de la situación actual de los centros de resguardo en detención administrativa, el cual revela graves deficiencias en términos de las condiciones de habitabilidad, recursos humanos, recursos materiales, y, particularmente, la existencia de prácticas violatorias a derechos humanos que atentan contra los principios y fines determinados por la Ley Penal Juvenil y las normas internacionales de protección a los derechos de niños, niñas y jóvenes, para luego formular una propuesta para mejorar el funcionamiento de los centros de resguardo.

Sirva dicho documento facilitar la toma de decisiones sobre las necesarias transformaciones institucionales y organizacionales en materia de administración de centros de resguardos.

JUSTIFICACIÓN

La aprobación de la Ley Pena Juvenil, colocó en la agenda de diferentes mesas de debate el tema de la delincuencia juvenil y justicia penal juvenil, abriendo importantes espacios de discusión e investigación que hasta la fecha tratan de procurar su abordaje y comprensión; sin embargo, pese al importante espacio alcanzado por la normativa penal juvenil, el sistema que se supone es de mucha importancia no ha logrado funcionar como tal. Los mecanismos de comunicación, colaboración y coordinación entre las distintas instituciones y operadores institucionales no son los idóneos, pese a los esfuerzos, surgen diversas dificultades que no permiten su adecuado funcionamiento, siendo uno de ellos la asignación y cumplimiento de los roles correspondientes de las distintas entidades y operadores que conforman el sistema; la distribución de recursos y cargas de trabajo, son entre otros, algunas debilidades que afronta el sistema de justicia penal juvenil.

Entre las instituciones principales entendidas con este sistema se encuentra el ISNA, el cual dentro de sus obligaciones está el funcionamiento y administración de los Centros de Resguardo, así como vigilar el cumplimiento de los derechos de los menores de edad, durante la detención administrativa; lamentablemente, el rol desempeñado por esta entidad ha sido deficiente, lleno de excusas ante la población en general.

La Procuraduría General de la República, le corresponde la defensa pública, esta es ejercida por procuradores del área penal que atienden tanto casos de menores de edad como de adultos. A partir del año 2000 se suprimió la figura del Procurador de Menores, lo que ha representado un retroceso en términos de la especialización que se requiere en la procuración y defensa de los derechos de los menores de edad.

La Policía Nacional Civil, tampoco cuenta con unidades específicas destinadas a la atención de jóvenes en conflicto con la ley; los agentes policiales responsables de bartolinas en las que se alberga a jóvenes en detención administrativa tampoco han sido formados en esta materia.

Los pocos centros de resguardo con los que se cuentan carecen de los recursos materiales para la estadía de los(as) adolescentes infractores, desde la obtención de una alimentación digna y otros servicios básicos, así como la atención inadecuada que recibe esta población por parte del personal, el cual no es especializado para tratar este tipo de población; situación que se agrava cuando son colocados en las bartolinas de la delegación de la PNC, en las cabeceras departamentales donde no existen lugares de resguardo; y se observa maltrato físico y psicológico por parte de los agentes policiales hacia los(as) adolescentes, especialmente con aquellos que reinciden en su captura.

Al realizar las denuncias a las instituciones correspondientes, se tiene una apatía y conformismo para buscar una salida favorable sobre estos hechos, que dañan la integridad física, mental y moral de las personas menores de dieciocho años, y así solventar dicha situación.

Por lo tanto se hace necesario realizar un plan de acción con las instituciones involucradas con el sistema de justicia penal juvenil, y erradicar estos atropellos que son víctimas los menores de edad, y al mismo tiempo, crear los lugares de resguardo en cada cabecera departamental, y mejorar los ya existentes; cómo formular y establecer estándares mínimos para proteger y garantizar los derechos fundamentales de los(as) adolescentes durante la detención administrativa; con la ayuda de todas las entidades involucradas y aquellas instituciones de la sociedad civil que desean colaborar en el desarrollo del plan operativo a realizar.

Misión: Sensibilizar a la sociedad civil e instancias gubernamentales sobre la problemática de las condiciones de seguridad y dignidad que atraviesan los(as) niños(as) y adolescentes en conflicto con la justicia durante la detención administrativa.

Visión: Motivar a una mayor participación de la sociedad civil y organismos gubernamentales e internacionales, estableciendo alianzas para impulsar mejoras en los centros de resguardo y de la atención que requieren los(as) niños(as) y adolescentes en conflicto con la justicia.

Objetivos Generales:

- Implementar acciones orientadas a establecer conciencia pública y espacios de participación, para dar a conocer las condiciones de los niños/as y adolescentes privados de libertad en la etapa de detención administrativa.
- Propiciar la coordinación interinstitucional y cooperación internacional para lograr la mejora de los resguardos establecidos en cuatro cabeceras departamentales del país, y que estos cumplan con los requisitos mínimos para las condiciones de dignidad y respeto a los derechos humanos fundamentales de los(as) adolescentes y jóvenes privados de libertad.

Objetivo Especifico 1:

Haber promovido la mejora de los lugares de Resguardo en las sedes Municipales establecidas y la creación de un resguardo en cada cabecera departamental del País; con la finalidad de hacer valer los derechos humanos de los (as) niños (as) y adolescentes en detención administrativa.

Considerando que la situación es especialmente grave en el país, en lo que respecta a la llamada detención administrativa para menores de edad, la que se da en condiciones peores que la de los adultos cuando son ubicados en lugares de Resguardo que no cumplen los criterios internacionales para colocar a esta población, debido a que no existen los suficientes y adecuados centros, ha llevado a que esta detención se de bajo las ordenes de alcaldías municipales y delegaciones policiales, quienes no tienen la atribución específica de la custodia de personas adolescentes en conflicto con la ley. Si bien el país ratificó la Convención de los Derechos del Niño e implemento una legislación penal juvenil de acuerdo a lo previsto en la Convención, sigue

siendo insatisfactorio, pues se falla en cuanto a un verdadero cumplimiento de la normativa, muchas veces excusándose el Estado a la falta de recursos materiales y económicos suficientes para asumir esta obligación. La cuestión de justicia juvenil no es en primer lugar, ni exclusivamente, una cuestión de abogados y policías, nos concierne a todos. En este preciso, sentido, es una cuestión de política pública, no privatizable, no segmentable del conjunto de la sociedad y del estado (Alejandro Cussiánovich, educador, Lima Perú, 2007, Justicia para crecer); por ello, el compromiso del Estado y sociedad civil en general debe ser el de articular esfuerzos para encontrar una solución a esta problemática.

Objetivo Especifico 2:

Contribuir a desarrollar el establecimiento de estándares mínimos para proteger los derechos y garantías fundamentales de los(as) los adolescentes y jóvenes en situación de detención administrativa.

Los menores de edad, ante el cometimiento de una infracción penal y al momento de su detención, se tiene que desde un inicio que entra en contacto con los agentes policiales son sujetos de una serie violaciones a sus derechos fundamentales, observándose que el cuerpo policial a menudo falla en el cumplimiento al respeto a las normas internacionales sobre delincuentes juveniles. Tanto la ley penal juvenil como la constitución establecen un plazo máximo de 72 horas, plazo que es excesivamente largo y se ha convertido en una de las condiciones que propicia numerosas violaciones a los derechos de las personas adolescentes privadas de libertad (Rackley – FESPAD 2003).

Para asegurar el respeto de los derechos humanos de los(as) adolescentes y jóvenes, es preciso establecer unos estándares mínimos que lo garanticen, por lo que las disposiciones legales a tomar en cuenta serian las siguientes:

- 1) *Establecer el periodo de tiempo que debe permanecer en el resguardo un menor de edad, durante la Detención Administrativa, si se puede reducir el tiempo de las 72 horas, retomando lo expresado en el Art. 53 de la LPJ, en el párrafo que dice la Fiscalía deberá abrir la investigación y resolverá de inmediato si procede ordenar su libertad o sea que la permanencia de un menor en resguardo sería en un periodo lo más breve posible.*
- 2) *Las niñas y las adolescentes sean atendidas por personal femenino de la PNC.*
- 3) *Informar inmediatamente a los padres o responsable del niño/a y adolescente de su detención, y del lugar donde se encuentra.*
- 4) *Derecho de los/as niños/as y adolescentes a mantener contacto con sus familiares o responsables por medio de visitas; según la experiencia en otros países, el acceso a la familia, visitas y asistencia legal permite prevenir la tortura y malos tratos.*
- 5) *Acceso a la alimentación, y atención médica cuando lo requiera un menor; específicamente con las niñas y adolescentes debe ser personal femenino (enfermera) quien le realiza el chequeo médico de entrada a la sede policial.*

6) *Acceso a una asistencia jurídica especializada y pronta.*

Objetivo Específico 3:

Haber contribuido a la creación de unidades específicas de la Policía Nacional Civil, destinadas a la atención de jóvenes en conflicto con la ley.

La necesidad de que el personal policial tiene que ser diferente, y especialmente calificado al resto de agentes, para que la custodia vaya encaminada a tratar con respeto y consideración los derechos humanos de los adolescentes y jóvenes infractores, en el periodo de su permanencia en el resguardo, consagrada en el Art. 5, numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; las condiciones de seguridad y respeto a la dignidad que les concierne como persona humana que se encuentra en una etapa evolutiva de su vida; por lo que se debe seleccionar y formar el personal que se encargará de esta tarea, cuidado y vigilancia de los lugares de resguardo, que conozca una diferente reglamentación sobre el uso de la fuerza pública; por eso de la importancia de una capacitación adecuada, sistemática y permanente del personal que ejercerá esa función; según señala la regla 12.1 de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de Menores (Reglas de Beijing) sobre **la Especialización Policial**, que para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales de policía con esa finalidad, es decir, como la policía es el primer punto de contacto con el sistema de la justicia de menores, es muy importante que actúe de manera informada y adecuada. Además, como lo señala el artículo 55 de la Ley Penal Juvenil, él o la policía deberá informar de inmediato a los padres, tutores o responsable del joven.

Objetivo específico 4

Promover la creación de un órgano independiente que verifique las condiciones de los establecimientos de detención administrativa de jóvenes en conflicto con la ley penal.

Teniéndose una prohibición de parte de instancias gubernamentales en cuanto a no permitir acceso a ciertas bartolinas de la PNC a organismos no gubernamentales para conocer las condiciones en que se encuentran los menores de edad, es necesario como lo señala las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema Penal Juvenil, plantea en el **párrafo 21**, que debe crearse un órgano independiente que, de ser necesario, verifique las condiciones en los establecimientos de detención y presente informes periódicos. La verificación debe realizarse en el marco de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, en particular las reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Los Estados deben permitir que los niños se comuniquen libremente y con carácter confidencial con los órganos de verificación; y en el **Párrafo 22**, señala que Los Estados deben atender positivamente a las solicitudes de acceso a establecimientos de detención de las organizaciones humanitarias, de derechos humanos y otras organizaciones interesadas; **subrayando el Párrafo 23**, que lo que se refiere a los niños en el sistema de justicia penal, deben tenerse plenamente en cuenta las inquietudes planteadas por las organizaciones

intergubernamentales y no gubernamentales y otras partes interesadas en particular las cuestiones sistemáticas, **comprendidos los internamientos inapropiados y los retrasos prologando que afectan a menores privados de libertad.**

Diagnostico Situacional de los lugares de Resguardo para Detención Administrativa de Menores de Edad

La falta de resguardos adecuados para ubicar a los (as) adolescentes y jóvenes en detención administrativa (72 horas), esta conllevando a situaciones de vulneración de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, siendo unos de ellos, los derechos personales y de la personalidad, en cuando al derecho a la integridad personal, orientado a proteger la salud física, mental, psicológica, sexual, emocional y moral de los niños, niñas y adolescentes; debido a que cuando son detenidos en flagrancia son colocados en las bartolinas de la delegación de la PNC de la localidad que corresponde, y en espacios no aptos para su permanencia, que no han sido acondicionados mínimamente para su estadía; la escasa infraestructura propicia que se ubiquen muchas veces en celdas donde se encuentran personas adultas, y cuando no se dispone de bartolinas, son esposados a sillas, bancas y balcones de las mismas instalaciones, permaneciendo parados por varias horas.

Actualmente la realidad de las bartolinas de la PNC que son utilizadas para ubicar a los(as) adolescentes y jóvenes, son construcciones en completa precariedad, siendo ejemplo de ello: las delegaciones de la PNC Monserrat, PNC 911 de Apopa, PNC Ciudad Futura y PNC de Aguilares, del Departamento de San Salvador; Zacatecoluca y Santa Ana, por mencionar algunas, cuyas celdas se caracterizan por las siguientes condiciones:

DELEGACIONES DE LA PNC DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR:

Dimensiones de las celdas: los locales por ser pequeños tienen un radio de dos por tres metros o sea seis metros cuadrados aproximadamente, observándose situaciones de hacinamiento, en una sola celda colocan hasta más de diez adolescentes de todas las edades y éstos duermen en el suelo; en ocasiones se han presentado casos de abuso sexual hacia los más pequeños, de parte de los mayores.

Higiene y salubridad: las celdas son insalubres y sucias, se mantienen con basura y desperdicios alimenticios, no hay preocupación por mantenerlas limpias; *vulnerándose la normativa de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de la ONU, regla 14, que dice “todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Instalaciones sanitarias, provisión de agua potable y aseo personal: hay carencia de servicios sanitarios adecuados, pues no hay privacidad para que realicen las necesidades fisiológicas

los(as) adolescentes y jóvenes, pues, se encuentra en el interior de las celdas y al aire libre; generalmente estos permanecen tapados, y emanan gases mal olientes, que se esparcen en toda la celda; cuentan con agua potable, solo por horas; no pueden asear su cuerpo o sea bañarse, ni cambiarse de ropa; ***vulnerándose las reglas de las naciones unidas para la protección de los menores privados de libertad, con relación a la regla 34, establece “que las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente”***

Ventilación e Iluminación: las celdas son oscuras, carecen de energía eléctrica; sin ventilación natural, húmedas en época de invierno y calurosas en la estación de verano, emanando malos olores, infectadas de zancudos y otros insectos; todas estas condiciones propician a que los menores adquieran enfermedades en la piel, erupciones y diviesos, con el peligro de adquirir enfermedades infecto-contagiosas (como hepatitis y meningitis).

Provisión de comida: no reciben alimentación, solamente la reciben cuando la familia se da cuenta que el o la joven esta detenido/a, y a veces no se las entregan cuando algún pariente se las ha llevado, quedándose con la misma los custodios; el agua para el consumo no hay seguridad de su potabilización; ***vulnerándose las reglas de las naciones unidas para la protección de los menores privados de libertad, con relación a la regla 37, señala “que todos los centros de detención deben garantizar que todo menor disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y la salud, en la medida de lo posible a las exigencias religiosas y culturales: Todo menor deberá disponer en todo momento de agua limpia y potable”.***

Atención Médica: jóvenes que llegan enfermos, golpeados, heridos sin recibir atención médica, o que presentan algún tipo de retraso mental; los resguardos y bartolinas no cuenta ni siquiera con un botiquín de primeros auxilios para atender una emergencia, mucho menos con un médico; ***vulnerándose la normativa de las reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores, en cuanto a la regla 13.5 que dice “ mientras se encuentran bajo custodia los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.***

Las visitas de familiares o responsables: el artículo 130, inciso 3 de la Ley Penal Juvenil, expone que durante la permanencia de los menores en los edificios municipales, podrán estar bajo el cuidado de sus parientes o personas responsables de su guarda; lo que en la practica no es así, principalmente cuando los adolescentes y jóvenes son resguardados en bartolinas de la PNC; igualmente durante el tiempo de detención administrativa no tiene ningún contacto con su familiares o responsables; ***vulnerándose la normativa de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, en cuanto a la regla 26.5, que reza “en el interés y bienestar del menor confinado en un establecimiento penitenciario, tendrá derecho de acceso los padres y o tutores”.***

Trato del personal: surgen situaciones de maltrato físico y psicológico cuando son jóvenes reincidentes; acoso sexual a las niñas y adolescentes, de parte de los agentes de la policía encargados de la celda (bartolineros), a quienes las enamoran o les manifiestan proposiciones indecorosas; asimismo se tiene quejas de esta población al momento de realizar el chequeo médico de entrada por parte de la policía, son examinadas por un enfermero sin la presencia de personal femenino. No se cuentan con personal especializado en los resguardos; asimismo en las bartolinas de las delegaciones de la PNC, el personal policial no está capacitado para la atención de esta población; *vulnerándose el derecho establecido en la Convención sobre los derechos del niño, Art. 37, literal a y c; regla de Beijing numeral 12.1*

Las entrevistas (derecho a la intimidad): no hay una área adecuada y discreta para resguardar la reserva, en cuanto a la entrevista que se tiene que realizarse a un(a) adolescente o joven, por parte de un técnico del equipo multidisciplinario de los juzgados de menores, pues esta se realiza en la puerta de la celda, donde hay otros menores o adultos detenidos.

Asistencia legal: carecen de asistencia legal por parte de defensores públicos para que los orienten sobre su situación jurídica y otras gestiones legales; a la Procuraduría General de la República, le corresponde velar por el Interés Superior del adolescente y por la familia y entre las responsabilidades que tiene es velar porque la administración de justicia sea pronta y eficaz e informar a los familiares sobre la detención de los jóvenes; esto no sucede en la práctica; por otro lado no hay presencia por parte la Procuraduría General de Derechos Humanos, y que este pendiente y verificando las condiciones de dignidad y seguridad en que se encuentran los(as) adolescentes y jóvenes. En relación a la policía ésta no informa el motivo de su detención y de la autoridad responsable de la misma, asimismo, no informa los derechos y garantías que la ley le confiere por su condición de persona menor de edad. Violentándose el artículo 5, literal i) de la Ley Penal Juvenil.

DELEGACION DE LA PNC DE ZACATECOLUCA:

Infraestructura: Debido a que no existe un resguardo solo para menores de edad, los jóvenes son depositados en las bartolinas improvisadas en la sub-delegación de la PNC de Zacatecoluca, dicho lugar consiste en una celda de unos cuatro por cinco metros aproximadamente, el piso es de cemento y el techo de lamina de zinc, no tiene baño, ni agua potable dentro de ella, por lo que los jóvenes tienen que esperar a que el bartolinerero les pueda llevar aun baño del lugar para poder hacer sus necesidades fisiológicas ya que para orinar lo hacen en el piso o fuera de la bartolina.

Visitas: No se permiten las visitas de ningún responsable o familiar únicamente pueden llevarles comida y dejarla en la entrada para que la pueda pasar el bartolinerero.

Higiene: Las condiciones de higiene son pésimas ya que por ser un lugar improvisado se construyó en el patio del local, tiene un drenaje malo por lo que cuando llueve el agua se introduce hasta dentro de la bartolina generando lodo y malos olores; también moscas y zancudos, los jóvenes ocasionalmente se bañan, no tienen jabón ni se pueden cambiar de ropa ya que no se les permite que pase.

Salud: Nadie se encarga de este asunto, se atiende aquellos adolescentes que presentan curaciones por tener alguna herida y que se considere grave son llevados al hospital o a la unidad de salud, por otro tipo de enfermedades no son atendidos y los responsables no son informados de las condiciones de los jóvenes.

CUERPO DE AGENTES METROPOLITANOS -CAM- DE SANTA ANA

Infraestructura: El espacio físico esta construido una parte de adobe y otra de blokc , consta de tres bartolinas, al norte dos que albergan a los jóvenes, y que son utilizadas la de un lado para jóvenes miembros, simpatizantes o que residen en lugares afines a la pandilla 18 y la otra para jóvenes en similares circunstancias pero afines a la mara salvatrucha, el espacio de cada una consta de unos cuatro metros cuadrados aproximadamente, con servicios sanitarios de fosa cubiertos por paredes de un metro y medio aproximadamente, y a la par de estos un baño, dentro de estas no poseen agua potable esta les es provista por medio de manguera que les pasan desde el exterior, por lo que no pueden tomar agua cuando lo desean sino cuando se los pasa el encargado que es un policía municipal, el piso es cementado, el techo de duralita en mal estado por lo que el agua de filtra bastante, antes dormían en el suelo, ahora les han instalado dos camarotes en cada celda, estos no poseen colchoneta, y están fijados al piso y a la pared, a estos les colocan cartones o colchas para dormir; últimamente les pasan cepillos y pasta para la limpieza dental, no teniendo acceso a otros servicios para su higiene personal y se bañan cuando les pasan la manguera únicamente, los jóvenes ahí permanecen a veces solo en calzoncillo. Las paredes están manchadas con grafitis alusivos a cada una de las pandillas mencionadas, y a veces se tapan los servicios lo que genera serios problemas de salubridad.

En las celdas las puertas son enrejadas y no existe otra entrada de aire y luz, y no poseen energía eléctrica presentando humedad y proliferación de zancudos, lo que junto a los servicios sanitarios significan los riesgos mas considerables a la salud de los jóvenes quienes a veces llegan de los centros con enfermedades de la piel y debido a la falta de higiene también corren el riesgo de contagios.

Visitas: La visita de los familiares es corta y solo una vez al día de diez de la mañana a once y media, en turnos de cinco minutos y pueden llegar todos los que lo soliciten solo presentando su DUI. Generalmente no les dejan pasar ningún artículo debido a que ya ha habido intentos por introducirles marihuana.

Las entrevistas: Las entrevistas de los técnicos se realizan en condiciones inadecuadas de privacidad e intimidad ya que se hacen generalmente frente a la Celda para evitar riesgos para los jóvenes y para los técnicos debido a que se corre riesgo de que los dos grupos se agredan entre si, o al técnico, si son sacados de estas, por lo que la entrevista es escuchada por los demás compañeros de prisión.

En este lugar los jóvenes son visitados por los procuradores o sus defensores particulares, y la entrevista es superficial y se les informa lo mínimo del proceso son visitas breves, en algunos

casos los jóvenes permanecen mas del tiempo debido a que los juzgados especializados de instrucción (antimafia), se tardan en enviar los procesos a los juzgados respectivos, lo que violenta los derechos de los jóvenes, y pocas veces se entera la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ya que poco visita este lugar a pesar de conocer que estos casos se dan.

Alimentación: Los alimentos son proveídos por personal de una empresa privada y aunque la dieta es escasa y a veces no reúne condiciones nutricionales, no falta, sin embargo no es suficiente para los jóvenes.

Salud: El aspecto de promoción y previsión de la salud es deficiente y cuando se presenta alguna situación de crisis, la trabajadora social del juzgado respectivo, los traslada al hospital generalmente previa evaluación de medicina legal quienes deben sugerir la atención hospitalaria o denegarla, si el caso lo amerita.

La celda asignada a las jovencitas es la sur, es mas grande pero su estado es peor, careciendo de condiciones adecuadas para su privacidad e intimidad, higiene y aseo, lo cual genera mas dificultades cuando ellas están con su menstruación, ya que los asignados al resguardo son agentes hombres, pocas veces queda a cargo una mujer y carecen de toallas sanitarias para su protección intima, a menos que su familia les provea o alguna miembro de los equipos de los Juzgados.

Es de recalcar que la Ley Penal Juvenil, en su artículo 58, establece que cuando un menor de edad se encontrare privado de libertad, la Fiscalía General de la República o tribunal, en su caso, deberá de inmediato ordenar su traslado al resguardo que corresponda. El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia administrará los resguardos y velará porque los mismos sean accesibles y cumplan con los fines para los que fueron creados. Este articulo determina de manera expresa, que la administración de los mismos corresponde al ISNA; sin embargo, hasta le fecha, y a catorce años de la implementación de la Ley Penal Juvenil, dicha institución no asume el cumplimiento a dicha responsabilidad aduciendo que no tiene recursos económicos y humanos; o sea que esta situación es vista por dichas autoridades, con actitudes de pasividad e indiferencia; asimismo nunca se ha tenido un verdadero apoyo, ni interés de parte del Órgano Ejecutivo o Gobierno Central para resolver esta problemática, y los resguardos existentes continúan siendo lugares cuyas condiciones son infrahumanas para la detención administrativa de los y las adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, aun cuando se reformo este artículo en decreto legislativo 395, del 30 de julio del año 2004, debido al vacío existente cuando se implementó la Ley en marzo de 1995, y no se tenía muy claro a cual institución le concernía dicha obligación; incumpléndose lo que señala las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, respecto a las condiciones que deben cumplir los centros de detención, la regla 31 determina, que: ***“Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana”***.

Asimismo la ley penal juvenil establece que mientras no se estableciera un número suficiente de centros de resguardos, la custodia de las y los adolescentes y jóvenes, se realizará en las alcaldías municipales de Santa Ana, Nueva San Salvador, Zacatecoluca y San Miguel; el artículo 130, establece la ubicación de los lugares de resguardo de los(as) adolescentes; disposición que se planteo en un inicio de la ley de manera transitoria, mientras se crearan suficientes centros de resguardo, pero resulta que dicha situación no ha cambiado en nada, al contrario se ha agudizado, dos de los resguardos, el de (Nueva San Salvador y Zacatecoluca) a consecuencia del terremoto de enero y febrero del año 2001, la infraestructura se daño y consecuentemente las instalaciones fueron declaradas inaccesibles y estos resguardos desaparecieron y hasta ahora no han sido reconstruidos, ni se han construido otros; si bien hay otras alcaldías que están colaborando de manera voluntaria, proporcionando un lugar para el resguardo de los(as) adolescentes, pero es en condiciones de infraestructura y recursos materiales mínimos, aun cuando no están señaladas por la ley.

Ante lo anteriormente expuesto, también surgen otras violaciones, de acuerdo al artículo 37, sobre “Tortura, tratos degradantes y privación de libertad”, de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado Salvadoreño, el cual ha ratificado este instrumento, ha incurrido en una franca violación de derechos en cuanto a las siguientes literales:

Literal a: Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. *“Relacionado al respeto de la dignidad de los niños, niñas y adolescentes que requiere la prohibición y prevención de todas las formas de violencia en el trato de esta población que entran en conflicto con la justicia, tomando en consideración que el primer contacto que tienen es con los agentes de la policía, durante la detención administrativa”; situación que en la practica se observa que los(as) adolescentes y jóvenes cuando son detenidos en flagrancia son fuertemente golpeados, agredidos verbal y psicológicamente por los policías, los intimidan a que se hagan cargo del hecho, o que revele la identidad de otros supuestos cómplices. Asimismo, les quitan los celulares, cinchos, USB, dinero u alguna mercadería que tenga para su venta, esto último sucede muchas veces cuando el adolescente no se le vincula a pandillas, sino más bien a los jóvenes estudiantes. Es de señalar que estos objetos nunca los regresan a sus dueños, ni los ponen a disposición de los tribunales.*

Literal b: La detención, el encarcelamiento o prisión de un niño, adolescente, se utilizará como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; ***no obstante, en el lapso de la detención administrativa los(as) adolescentes permanecen detenidos en las bartolinas o celdas de la PNC, por más tiempo del término de ley, que son setenta y dos horas. A esto hay que sumar la aplicación de procedimientos que vulneran la presunción de minoridad, tal es el caso de las órdenes de captura emitidas por Tribunales Especializados, en casos de delitos incluidos en la Ley contra el Crimen Organizado o la Ley contra Actos de Terrorismo, a petición de la policía; ya que se dicta la orden sin determinar la edad y se procede a la captura como si se tratara de una persona adulta, cuando los jóvenes o sus familiares expresan que se trata de menores de edad, comprobándolo con su documento de identidad, estos son destruidos; los detenidos permanecen en tal condición mientras se comprueba su edad, para***

remitirlos a los tribunales competentes, lo que puede demorar hasta varios meses, propiciándole en una detención ilegal.

Literal c: Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. *En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos”. En la práctica, la detención administrativa de los(as) adolescentes y jóvenes, se recluyen en celdas juntamente con adultos; es más, en muchas ocasiones se les niega a la familia cualquier información en la delegación policial donde son ubicados, cuando llegan a preguntar si un determinado menor de edad se encuentra detenido en ese lugar.*

Literal d: Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u autoridad competente. *Sin embargo, en el transcurso del proceso penal no siempre los abogados hacen uso de los recursos legales disponibles para evitar la detención o la privación de libertad. Asimismo en algunos casos cuando los(as) adolescentes y jóvenes son asistidos por defensores públicos no hay continuidad en la defensa en la medida que éstos son sustituidos frecuentemente. Además unos minutos antes de realizarse la audiencia revisan el expediente y tienen contacto con el/la joven.*

De acuerdo a lo planteado por el Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Estado Parte debe aplicar las recomendaciones formuladas en el Informe de Naciones Unidas relativo al Estudio de la Violencia contra los niños que presentó la Asamblea General en octubre/2006 (A/61/299), en relación al apartado “Sistemas de Justicia, prisiones y otros centros de detención”, por lo que se le hace una invitación y recordario al Estado Salvadoreño para su cumplimiento.

En los estudios realizados por organismos internacionales se estableció que los niños, niñas y adolescentes enfrentan condiciones muy duras dentro de una prisión u otro tipo de centro de detención y **muchas veces sufren abusos por parte del personal**, corren el riesgo de ser víctimas de violencia en estas instituciones, por la policía y el personal de seguridad. Por ejemplo. muchas veces son golpeados o aislados de los demás; se ignoran sus solicitudes de ayuda, no se les permite comer. Las niñas y adolescentes corren especial riesgo de sufrir abuso y acoso sexual, especialmente cuando son supervisadas por personal masculino, pero también los niños y adolescentes son víctimas de estos crímenes, y **Violencia por parte de otros compañeros o adultos**, con los que conviven, pueden ser violencia física, verbal y sexual.

En conclusión el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los niños, niñas y adolescentes que transgreden la ley no deben ser tratados con crueldad, que no deben ser internados en prisiones para adultos y que deben ver a sus familias. Todo este contexto expuesto no difiere de las condiciones en que viven la detención administrativa los/as niños(as), adolescentes y jóvenes en nuestro país.

¿Que se debe hacer?

Los gobiernos son responsables de la seguridad de los niños y, niñas y adolescentes que viven en instituciones o que están detenidos y deben garantizar que, en ambos casos, las personas contratadas para trabajar en centros les protegen de la violencia.

Por lo que El Gobierno debe cumplir las recomendaciones siguientes:

- Asegurar que los niños, niñas y adolescentes sepan que pueden denunciar cualquier abuso con seguridad, sin correr el riesgo de ser castigados, amenazados o maltratados.
- Garantizar que los niños, niñas y adolescentes que viven en instituciones y o si están en un centro de detención conozcan sus derechos y puedan denunciar sin temor cualquier abuso o violación de sus derechos.
- Garantizar que las instituciones y otros centros de detención sean regularmente inspeccionados para vigilar que los niños, niñas y adolescentes sean tratados correctamente y que el personal este capacitado para cuidarlos sin violencia.
- Las personas que vigilen las instituciones y centros de detención deberán ser independientes, es decir, no deben estar vinculados al personal que labora en la institución, y debe permitírseles hacer visitas sin avisar, investigar cualquier denuncia por violencia y conversar en privado con los niños y con el personal.
- Comprometerse a cumplir el protocolo opcional de la Convención contra la tortura, un acuerdo internacional que determina que nadie puede ser torturado mientras está en prisión. Este acuerdo también ayuda a establecer un sistema de visitas independientes que asegure que los niños y demás prisioneros sean tratados correctamente cuando estén detenidos.

Ante la situación antes planteada, se propone la siguiente propuesta:

PROPUESTAS PARA LA ATENCION DE LOS MENORES DE EDAD EN LOS CENTROS DE RESGUARDO

1. Crear espacios de debate y sensibilización, con organismos de la sociedad civil, organismos gubernamentales, gobiernos municipales y organismos internacionales en cuanto a que conozcan la situación de vulneración de derechos que atraviesan los(as) niños (as) adolescentes y jóvenes en resguardo en las delegaciones de la PNC y edificios municipales.
2. Sostener reuniones con los consejos municipales y alcaldes de las cabeceras departamentales del país, para plantear la necesidad de contar con centros de resguardos que reúnan las condiciones mínimas para colocar a menores detenidos en etapa administrativa.

3. Realizar un recorrido con organismos gubernamentales, no gubernamentales e internacionales a los locales municipales y delegaciones policiales que funciona como resguardos, a fin de que conozcan las condiciones de infraestructura con que se cuenta.
4. Realizar un estudio técnico en cada cabecera departamental, con el propósito de buscar alternativas de lugares o espacios adecuados para implementar un resguardo.
5. Coordinar con los diferentes actores sociales (instituciones gubernamentales, municipales, privadas y organismos no gubernamentales nacionales e internacionales), a fin de gestionar los recursos materiales y financiero para la creación y mejora de los centros de resguardo.
6. Solicitar colaboración y cooperación técnica a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de El Salvador para la elaboración de un plano geográfico para la infraestructura del Resguardo a construir en San Salvador y Zacatecoluca.
7. Realizar un estudio técnico de remodelación, equipamiento de los resguardos que funcionan en los edificios municipales de Santa Ana y San Miguel.
8. Contar con lugares disponibles para resguardar a los(as) adolescentes y jóvenes en la fase de reconstrucción de los resguardos de Santa Ana y San Miguel.
9. Realizar un perfil de los roles de cada institución involucradas (FGR, PGR, PDDH, ISNA), y como deben desempeñarlo en el desarrollo del plan de acción, con la finalidad de definir compromisos para cada una de ellas.
10. Elaboración de los Estándares mínimos, tomando como base legal el artículo 37 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, puntualizando los aspectos que se señalan en el objetivo número dos.
11. Establecer Normas, Reglamentos o Protocolos para garantizar la igualdad de trato y respeto hacia la dignidad de un menor de edad, evitando ser sometido a actos de tortura, inhumanos o degradantes por parte de los agentes policiales; y propiciar el desagravio, la reparación y la indemnización. En alusión al *Art. 2 NO DISCRIMINACIÓN, de la CDN*
12. Elaborar un Código de buenas practicas para las autoridades públicas (policiales) para que sepan como comportarse con los menores en conflicto con la justicia y como tratarlos.
13. Sensibilizar y Capacitar a un grupo determinado de agentes policiales y cuerpo de agentes metropolitanos que se harán cargo de atender a los niños(as) y adolescentes en los lugares de resguardos.

14. Realizar gestiones de coordinación interinstitucional que permitan brindar condiciones físicas mínimas de higiene, cómo servicios básicos (agua potable y servicios sanitarios adecuados, alimentación, atención en salud) que debe poseer las dependencias policiales del departamento de San Salvador y municipio de Zacatecoluca para resguardar a menores de edad, mientras se levanten los centros de resguardo. Separándolos de los adultos al momento de colocarlo en una celda, y por edades.
15. Impulsar e implementar la creación de un organismo independiente del Estado que se encargue de verificar, vigilar y controlar las condiciones de detención y cumplimiento de los derechos de los/as niños/as y adolescentes privados de libertad en la etapa administrativa.
16. Llevar a cabos campañas de Divulgación sobre los derechos y garantías procesales de los (as) adolescentes privados de libertad, y su grupo familiar.
17. En caso de incumplimiento ante las propuestas al Estado sobre los estándares mínimos para los menores en detención administrativa, y construcción de los Resguardos se recurriría y/o se solicitaría medidas cautelares a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que el Estado realice las mejoras pertinentes en cuanto a la situación de los resguardos.

**COMITÉ PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS(AS)
ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY**

Licda Aracely Artiga – Socióloga del Juzgado de Ejecución de Medidas de Santa Ana

Licda. Cecilia de Miranda – Trabajadora Social del Juzgado Primero de Menores de Santa Ana

Licda. Bertha Noemí Najarro- Jueza del Juzgado de Ejecución de Medidas de Santa Ana

Licda. Ismelda Villacorta – Abogada de FESPAD

Licda. Ana Teresa Martel Navas – Psicóloga del Juzgado Tercero de Menores de San Salvador

Licda- Ana María Menéndez- Trabajadora Social del Juzgado de Menores de Sensuntepeque

Licda. Blanca Miladis Ávalos- Psicóloga del Juzgado de Menores de Sensuntepeque

Lic. Israel Figueroa – Educador del Juzgado de Ejecución de Medidas de Santa Ana

Lic. Federico Joaquín Calidonio - Educador del Juzgado Tercero de Menores de San Salvador

Lic. Marcos López- Trabajador Social del Juzgado Tercero de Menores de San Salvador

Lic. Marvin Wilfredo Aguilar- Educador del Juzgado de Menores de Zacatecoluca